

Informe secretarial: Arauca, diecinueve (19) de julio del año mil veinticuatro (2024), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que se presentó subsanación dentro del término concedido. Favor proveer


CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado N°: 81-001-31-05-001-2024-00132-00
Demandante: JOSE ANTONIO MURILLO ESTUPIÑAN y
Otros
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la demanda fue corregida en debida forma, de manera oportuna y visto que la misma cumple con la totalidad de requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** presentada por **JOSE ANTONIO MURILLO ESTUPIÑAN y Otros** a través de apoderado judicial contra **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, supera el valor de los veinte salarios mínimos, désele al proceso el trámite de **PRIMERA INSTANCIA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de **DIEZ (10) DIAS hábiles**, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P. del T y S.S., en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, coherente igualmente con las precisiones de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, adviértase a la parte pasiva que deberá anexar con la contestación de la demanda, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2º del artículo 31 del C.P. del T y S.S.

2. RECONÓZCASE al Doctor **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N°. 17.590.841 y T.P. N°. 105.185 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder arrimado al proceso, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

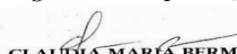
La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca (A), 22 de julio de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 049** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria